



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00092-00
Demandante: Margarita Rodríguez Fuquen
Demandado: Nelson Mora Prieto
Proceso: Custodia y Cuidado Personal

Ingresa las diligencias con memorial de la parte actora en la que solicita se verifique la contestación de la demanda en los términos del artículo 97 del CGP.. No obstante, la parte no ha acreditado la notificación a la parte pasiva, razón por la cual se le requerirá en tal sentido, so pena de decretar desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del CGP.

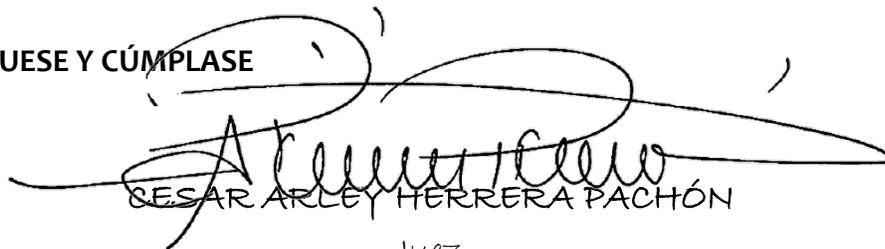
De otra parte, se observa que la Comisaria de Familia de Guatavita dio cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda (PDF09), razón por la cual, el informe remitido se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite la notificación personal del demandado, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de decretar desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el concepto emitido por la Comisaria de Familia de Guatavita (PDF09) para los fines pertinentes.

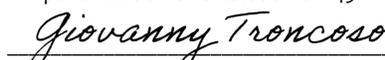
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 045


GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO